



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 8.745 ptas. Semestral ..... 5.035 ptas. Trimestral ..... 2.915 ptas. Ayuntamientos .. 6.360 ptas.		<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>  Ejemplar: 100 pesetas      :-:      De años anteriores: 200 pesetas	<b>INSERCIÓNES</b> 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958	
<b>Año 1992</b>		<b>Lunes 5 de octubre</b>	<b>Número 189</b>

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 565/90, promovido por Financiera Seat, S.A. (Fiseat), contra Ernesto Soto Barrasa y Pablo Soto Carcedo, en reclamación de 254.235 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a Pablo Soto Carcedo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le convinieren, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Burgos, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

6956.—3.000

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

###### Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto en los autos de ejecutivo otros títulos, número 00200/1992, promovidos por Banco de Castilla, contra Santos Lorenzo Bol Rey, se ha dictado Providencia de fecha 31-7-92, por la que se ha acordado la notificación de la demanda a la herencia yacente e ignorados herederos de doña Felisa García Rodrigo, a los efectos del artículo 144 del R. H. que se acompañan a la presente.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a herencia yacente e ignorados herederos de doña Felisa García Rodrigo, libro y firmo la presente en Burgos, a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

6959.—3.000

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Luisa Abad Alonso; Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 166/92, sobre reclamación de cantidad, cuantías 8.530.980 pesetas, seguidos a instancia de Cía. Mercantil Tomás Valdés, S.L., representado por el procurador don José María Manero de Pereda, contra Cía. Mercantil Construcciones Toda, S.A., y Junta de Castilla y León; Consejería de Cultura y Bienestar Social; Dirección de Juventud, en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado emplazar a la Cía. mercantil, Construcciones Toda, S.A., cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, calle Eloy Gonzalo, 13, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, comparezca en autos.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a la entidad demandada construcciones Toda, S.A., y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El Magistrado Juez (ilegible). — El Secretario Judicial (ilegible).

6960.—3.000

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Doña M.<sup>a</sup> Asunción Puertas Ibáñez, Magistrada-Juez (sustituta), del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 104/92, seguido a instancia del Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, contra don Jesús Villarroel Díez y don Fernando Santamaría Pérez y esposa de ambos, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad; en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice literalmente:

«En Burgos, a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos. — La Ilma. Sra. doña Asunción Puertas Ibáñez, Magistrada-Juez de Primera Instancia número seis de esta

ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 104/92, seguidos a instancia de Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales don Carlos Aparicio Alvarez y defendido por el Letrado don José Ignacio Sanz Emperador contra don Jesús Villaruel Díaz y don Fernando Santamaría Pérez.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Jesús Villaruel Díaz y don Fernando Santamaría Pérez y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Banco Popular Español, S.A., de las responsabilidades porque se despachó, o sea, de la cantidad de trescientas ochenta y dos mil quinientas cuarenta y dos pesetas (382.542 pesetas) de principal, ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas) para intereses, gastos y costas, que se imponen a dichos demandados. Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de cinco días a partir de su notificación. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, doy fe. — E/. Rubricado. — Ilegible».

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Fernando Santamaría Pérez, no comparecido, expido el presente en Burgos, a diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — E/., M.<sup>a</sup> Asunción Puertas Ibáñez. — El Secretario (ilegible).

7013.—5.040

ra Instancia número siete de Burgos, los precedentes autos de juicio de cognición número 127 de 1992, seguidos a instancia de la Procuradora Sra. Santamaría Alcalde, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la casa número 265 de la calle Vitoria, de Burgos; defendida por el Letrado Sr. D. Luis Conde Díaz, contra doña Isabel Vicario Pahl, mayor de edad, con domicilio en Burgos, calle Esteban Sáez Alvarado, número 2, 5.º A, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde, en representación de la Comunidad de Propietarios de la casa número 265 de la calle Vitoria, de Burgos; contra doña Isabel Vicario Pahl, debo condenar y condeno a la demandada a pagar a la actora la cantidad de 70.668 pesetas, a cuyo efecto entréguese a la actora la cantidad consignada. Todo ello con expresa condena en las costas procesales a la demandada. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado a medio de escrito motivado para ante la Audiencia Provincial. Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firma». — Firmado: Ilegible).

Y para que conste y sirva de notificación a doña Isabel Vicario Pahl, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Burgos, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El Juez, Valentín Jesús Varona. — El Secretario (ilegible).

6962.—6.120

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 45/92, a instancia del Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, en nombre de Bacigalupe Hermanos, S.L., que tiene su domicilio en Pradoluengo (Burgos), calle Crótido de Simón, contra Ghever, S.A., con N.I.F. número A-09045691, sobre reclamación de 131.948 pesetas en los cuales, por resolución del día de la fecha, se ha acordado emplazar a la demandada Ghever, S.A., actualmente en paradero desconocido para que en el plazo improrrogable de nueve días se persone en los autos bajo el apercibimiento que, de no verificarlo, será declarada en rebeldía y, en caso de personación, se le concederá un plazo de tres días para contestar a la demanda, hallándose en la Secretaría del Juzgado la copia de la demanda y documentos.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a la demandada Ghever, S.A., expido la presente en Burgos, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez. — El Secretario (ilegible).

6961.—3.240

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso civil de cognición número 16 de 1992, a instancia del Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, en nombre y representación de don Felipe Iglesias Uriona, contra don Pedro García Moreno y doña Fancisca Mata López, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Burgos, a tres de junio de mil novecientos noventa y dos. — Vistos por el Ilmo. Sr. don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos, los precedentes autos de juicio de cognición número 16 de 1992, seguidos a instancia del Procurador señor Gutiérrez Gómez, en nombre y representación de don Felipe Iglesias Uriona, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Santander calle marqués de la Hermida, número 66, 6.º E, defendido por el Letrado señor don Cándido Quintana Muñoz, contra don Pedro García Moreno y doña Francisca Mata López, mayores de edad, y con domicilio en Covanera (Burgos), Hostal «La Trucha», sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, en representación de don Felipe Iglesias Uriona, contra don Pedro García Moreno y Francisca Mata López, debo condenar y condeno a los demandados a pagar al actor la cantidad de doscientas doce mil pesetas (212.000 pesetas), por el impago de alquileres reclamados más el 12 por 100 de indemnización en concepto de intereses de demora desde la fecha de pago de cada una de las mensualidades, es decir dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el total pago al actor. Todo ello con expresa condena en las costas procesales a los demandados. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe sin perjuicio del recurso de audiencia, recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación, a interponer ante este Juzgado a medio de escrito motivado, para ante la Audiencia Provincial. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firma. — E/. Rubricado. — Ilegible».

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 127/92, a instancia de la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde, en nombre de la Comunidad de Propietarios de la casa número 265 de la calle Vitoria, de Burgos; contra doña Isabel Vicario Pahl, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Burgos, a diez de julio de mil novecientos noventa y dos. — Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, del Juzgado de Prime-

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados don Pedro García Moreno y doña Francisca Mata López, en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a seis de junio de mil novecientos noventa y dos. — E./., Valentín Jesús Varona Gutiérrez. — El Secretario (ilegible).

6963.—5.940

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de don Angel Mariscal Mariscal, se tramita expediente al número 46/92, sobre declaración de herederos abintestato de su tío don Lucino Mariscal Romero, mayor de edad, natural de Albillos (Burgos), casado con doña Crescencia Mariscal de la Fuente, hijo de don Cirilo Mariscal Romero y doña Mauricia Romero Ruiz, que falleció en esta ciudad el 21 de octubre de 1969, habiendo comparecido el instante del presente expediente en representación de su premuerta madre doña Matilde Mariscal Romero, hermana del causante; habiendo comparecido asimismo en este Juzgado, dentro del término concedido en el primer edicto doña Damiana Mariscal Romero, doña Teresa Mariscal Romero, hermanas del causante y doña Trinidad Redondo Mariscal, sobrina del causante.

Por medio del presente se hace un segundo llamamiento a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación/fijación, del presente edicto comparezcan ante este Juzgado, reclamándolo.

Dado en Burgos, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — La Magistrado Juez, Elena Ruiz Peña. — La Secretaria (ilegible).

6966.—3.600

### Cédula de citación

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Vianney España, S.A.», don Francisco Hernández Giménez, doña Consuelo Casares Borrella y doña Angela Caballero Martínez, se sigue expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo y declaración de obra nueva, al número 67/92, sobre las siguientes fincas:

«Casa en esta ciudad de Burgos, en el barrio de San Pedro de la Fuente, y su calle de Emperador, señalada con el número veintiuno, con su pajar y patios unidos a la misma y el todo linda: por su derecha entrando, con otra de las monjas de San José; por su izquierda, con Casa Rectoral de San Pedro de la Fuente; por su espalda, con huerta de Cayetano Sáiz y tierra de Primitivo Martín, y por su frente, con dicha calle, mide la casa una superficie de treinta metros y cuatro centímetros cuadrados; el pajar veintiocho metros con cuarenta centímetros cuadrados y el corral o patio quince metros con ochenta centímetros cuadrados.»

En el año 1956, don Virgilio García Iglesias y esposa doña Guadalupe Tejedor Herrero, una vez derribadas las fin-

cas existentes y sobre el solar resultante construyeron nueva edificación, siendo otorgada declaración de obra nueva y el régimen de propiedad horizontal el día 3 de agosto de 1972, resultando la siguiente finca:

Casa número 21 antiguo y 40 moderno, de la calle del Emperador, en el Barrio de San Pedro de la Fuente, que ocupa una superficie de 74 metros y 70 decímetros, compuesta de planta baja y tres pisos destinados a viviendas. Que linda: por el frente u orientación suroeste por donde tiene la entrada en línea de 8 metros, con calle del Emperador; por la derecha correspondiente a la orientación sureste, con casa número 38 de las monjas de San José; por su izquierda u orientación noreste, con casa rectoral de San Pedro de la Fuente, número 42, de la misma calle, y por el fondo o noreste, con huerta de Cayetano Sáiz y tierra de Primitivo Marín».

De la parcelación horizontal efectuada dio lugar a las siguientes fincas:

«Número uno. — Local de planta baja, con patio anejo. Ocupa toda la superficie construida, esta es 74,70 metros cuadrados. Linda: Por la derecha, con portal y embarco de escalera; izquierda, con casa rectoral de San Pedro de la Fuente, y por el fondo con patio y huerta de Cayetano Sáiz y Tierra de Primitivo Marín. Le corresponde una cuota de participación del 10 por 100.

Número dos. — Vivienda única del primer piso con una superficie de 70 metros cuadrados. Linda: Por el frente, con meseta de escalera y patio de la casa; por su derecha, con casa rectoral de San Pedro de la Fuente; por la izquierda, con patio de la casa y casa número 38 de las monjas de San José, y por el fondo, con calle de su situación. Se halla dotada de un voladizo de tres metros por dos metros en el patio. Consta de cuatro habitaciones, cocina y cuarto de baño. Con una cuota de participación del 30 por 100.

Número tres. — Vivienda mano izquierda del piso segundo, de dos habitaciones, cocina y W.C., y con una superficie de 35 metros cuadrados. Linda: Por su frente, con meseta de escalera y patio de la casa; derecha, tabique común divisorio con la vivienda derecha; izquierda, casa número 38 de las monjas de San José, y por el fondo, calle del Emperador. Con una cuota de participación del 14 por 100.

Número cuatro. — Vivienda del piso segundo mano derecha, consta de dos habitaciones, cocina y W.C., y tiene una superficie de 35 metros cuadrados. Linda: Por su frente, con meseta de escalera y patio de la casa; derecha, con casa rectoral de San Pedro de la Fuente; izquierda, con tabique divisorio común con la vivienda izquierda, y fondo, con calle del Emperador. Cuota de participación del 14 por 100.

Número cinco. — Vivienda del piso tercero, mano izquierda, que consta de dos habitaciones, cocina y W.C., tiene una medida superficial de 35 metros cuadrados. Linda: Por su frente, con meseta de escalera y patio de la casa; derecha, tabique divisorio común con la vivienda derecha; izquierda, con casa número 38 de las monjas de San José, y por el fondo, con calle del Emperador. Con una cuota de participación del 14 por 100.

Número seis. — Vivienda del piso tercero, mano derecha, consta de dos habitaciones, cocina y W.C., tiene una superficie de 35 metros cuadrados. Linda: Por su frente, con meseta de escalera y patio de la casa; derecha, con casa rectoral de San Pedro de la Fuente; izquierda, con tabique divisorio común con la vivienda izquierda, y fondo, con calle del Emperador. Cuota de participación del 14 por 100.

Número siete. — Local situado en la planta de entrecuadras, de 70 metros cuadrados, que linda: Por su frente, con calle del Emperador; derecha, con casa de las monjas de San José; izquierda, con casa rectoral de San Pedro de la Fuente, y fondo, patio. Le corresponde una cuota de participación del 4 por 100.

Por propuesta de providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite el expediente, habiéndose acordado citar a los causahabientes de don Rafael García Tovar, como titular registral, así como a los herederos desconocidos y a las personas ignoradas a quien pueda perjudicar las inscripciones solicitadas, con el fin de que puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convengan dentro de los diez días siguientes.

Dado en Burgos, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — E., Elena Ruiz Peña. — La Secretaria (ilegible).

6964.—14.940

#### *Cédulas de emplazamiento*

La Ilma. Sra. magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de esta ciudad y su partido, en los autos de juicio de menor cuantía 17/92, a instancia de Talleres S.G.M., S.A., representado por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde y defendida por el Letrado don Santos González Primo, contra Construcciones Yobenco, S.A., y Sener Ingeniería y Sistemas, S.A., desconociéndose el domicilio de la primera de ellas, ha acordado el emplazamiento del legal representante de la misma (Construcciones Yobenco, S.A.), para que en el improrrogable plazo de veinte días, comparezca en autos, en forma legal, personándose y contestándola, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, será declarado en rebeldía.

Y para que el emplazamiento del legal representante de Construcciones Yobenco surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente en Burgos, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria (ilegible).

6965.—3.000

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. magistrado Juez de Primera Instancia número ocho de esta ciudad, de conformidad con la propuesta de providencia dictada en esta fecha en los autos de juicio de menor cuantía, sobre tercería de dominio, seguido al número 379/91, a instancia de la Entidad Mercantil «Ifa Ibérica, S.A.», representada por el Procurador don José M.ª Manero de Pereda, contra la Entidad Mercantil «Astur Leonesa de Vehículos, S.L.», representada por el Procurador don César Gutiérrez Moliner y contra la Entidad «S. A. Iglesias Vehículos Automóviles» (Ivauto, S.A.), que tuvo su domicilio en Burgos, calle Alcalde Fernando Dancausa, número 46 y actualmente en ignorado paradero, y, en cuya providencia se ha acordado emplazar a este último para que en el término de diez días, comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de emplazamiento en legal forma al demandado Representante Legal de la Entidad «S.A. Iglesias Vehículos Automóviles», expido y firmo la presente en Burgos, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria (ilegible).

6967.—3.420

## MIRANDA DE EBRO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

#### *Cédula de requerimiento*

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en el juicio de faltas número 296 de 1992, por la presente se requiere a los condenados Leghelie! Ojamel y Semghoune Abdelhak, mayores de edad, y actualmente en ignorado domicilio, para que dentro del término de tres días cumplan la pena de cinco días de arresto menor que les ha sido impuesta en la presente causa.

Miranda de Ebro, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

7016.—3.000

## ARANDA DE DUERO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Doña Lourdes Ronda Arauzo, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Aranda de Duero.

En virtud de lo acordado por el Juez del Juzgado de Instrucción número uno de esta localidad, en el día de la fecha, se requiere a M.ª Teresa Medina Herrera, nacida en Palencia, el día 8 de noviembre de 1967, hija de Feliciano y Dátiva, con último domicilio conocido en calle Santa Lucía, 50, 1.º G, al objeto de cumplir un día de arresto en su domicilio, según lo acordado en sentencia de fecha cinco de febrero pasado, así como al pago de las costas surgidas en dichas actuaciones incoadas con el juicio de faltas número 140/91.

Aranda de Duero, tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — La Juez, Lourdes Ronda Arauzo.

6943.—3.000

## BRIVIESCA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

#### *Cédula de notificación*

Doña Natividad Mansilla Manero, Secretaria en funciones del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Certifica y da fe: Que en los autos de menor cuantía número 139/89, aparecen los particulares siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Briviesca, a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos. — Vistos por doña M.ª Jesús Martín Álvarez, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 139/89, seguidos a instancia de doña Victoriana Vitores García, representada por el procurador señor Gutiérrez Moliner y asistida por la Letrada señora Alameda; contra doña Hilaria Manzanares Viadas, doña Nieves Rodríguez Manzanares, representadas por el Procurador señor Cuartango Serrano y asistidas por el Letrado señor Martínez Madrid, y contra doña Juliana Manzanares Viadas y don José Antonio Rodríguez Manzanares, declarados en rebeldía.

Fallo. — Que, rechazando las excepciones planteadas por el demandado y entrando a conocer del fondo del asunto, desestimando la demanda presentada por el Procurador señor Gutiérrez Moliner, en representación de doña Victoriana Vitores García, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones contenidas en la misma, imponiendo las costas de este procedimiento a la parte actora.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación a las partes ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos Sección Tercera.

Y para que conste y sirva de notificación a doña Juliana Manzanares Viadas y don José Antonio Rodríguez Manzanares, se expide la presente en Briviesca, a siete de julio de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria, Natividad Mansilla Manero.

6971.—5.040

## VILLARCAYO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de resolución de esta misma fecha, dictada en los autos de juicio de cognición de que luego se hará mención, se ha acordado la notificación a los demandados de la sentencia dictada en los mismos cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. — En Villarcayo, a diez de enero de mil novecientos noventa y dos. — El señor don Daniel de Alfonso y Laso, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 478/90, sobre acción constitutiva de servidumbre de paso, promovidos a instancias de doña M.<sup>a</sup> Amalia Gómez Núñez, representada por el Procurador de los Tribunales señor González Peña y asistida del Letrado señor Arrimadas Saavedra, contra don Juan Peña Ezquerro, doña Rosario Quintano Fernández-Villa y don Luis Fernández Peña Quintano, representados por el Procurador de los Tribunales señora Robles Santos y asistidos del Letrado señor Tapia Aguirrebengoa y contra cuantos más desconocidos fuesen colindantes de la finca, declarados en rebeldía.

Fallo. — Que acogiendo la excepción de falta de litis consorcio pasivo necesario y sin entrar en el fondo de la cuestión principal, debo absolver y absuelvo en la instancia a los demandados traídos a este juicio, con expresa condena en costas de la parte actora.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres días, ante este Juzgado del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados colindantes de la finca sita en Barcenillas del Cerezo (Merindad de Sotocueva, Burgos), al sitio de «Entre Salces» o «El Parral», y en cumplimiento de lo ordenado, se expide el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo en Villarcayo, a quince de enero de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

6972.—6.120

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente:

Sentencia. — En Autos número 1.651/91, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandantes don José María Oña Orduña, don Godofredo Medrano Polo, don Miguel Angel Ubierna Sixto, don Jorge Pérez Santamaría y don Miguel Angel Mambrilla Rubio; y de otra y como demandados las empresas Chicoma, S.L. y Chicoma, S.L.L., Jarplast, S.L., don Jacinto González Ramírez, don Pedro Tavea Giménez, don Amador Fuente Giménez, don Javier Delgado Carballeira, don Luis Calvo Izquierdo, don José Antonio González Sanz y don Jesús Sancho Martínez, y asimismo contra el Fondo de Garantía Salarial; sobre despido.

Parte dispositiva. — Que estimando íntegramente la excepción de falta de legitimación pasiva de la empresa Jarplast, S.L., y estimando parcialmente la demanda de los actores don José María Oña Orduña, don Godofredo Medrano Polo; don Miguel Angel Ubierna Sixto, don Jorge Pérez Santamaría y don Miguel Angel Mambrilla Rubio; debo declarar y declaro que el despido de los mismos es nulo, y condenando a la empresa Chicoma, S.L., a la readmisión inmediata de los actores y con el abono de los salarios dejados de percibir, y absolviendo a la empresa Jarplast, S.L., y a los demandados don Jacinto González Ramírez, don Pedro Tavea Giménez, don Amador Fuente Giménez, don Javier Delgado Carballeira, don Luis Calvo Izquierdo, don José Antonio González Sanz y don Jesús Sancho Martínez, así como al Fondo de Garantía Salarial, y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de este Organismo Jurídico para el caso de insolvencia de la empresa condenada y debiendo de estar y pasar por tal declaración. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el tribunal superior de justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en el Banco de Bilbao Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (Clave 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta obligación ésta que podrá sustituir por la presentación del aval bancario de carácter solidario. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados don Jacinto González Ramírez, don Pedro Tavea Giménez, don Amador Fuente Giménez, don Javier Delgado Carballeira, don Luis Calvo Izquierdo, don José Antonio González Sanz y don Jesús Sancho Martínez, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Francisco Cordero Martín.

6976.—7.200

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 390. — En Autos número 492/92, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante don Félix Torrealday Llona, y de otra y como demandado Discúber, S.A., sobre despido.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda de despido de don Félix Torrealday Llona, contra la empresa Discúber, S.A., y a la que debo absolver y absuelvo de la citada pretensión, así como absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, y debiendo de estar y pasar las partes por tal declaración. — Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma procede interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos de este Juzgado, en el Banco de Bilbao Vizcaya de Burgos, sucursal de calle Miranda (clave 65).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada, Discúber, S.A., expido y firmo la presente en Burgos, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Francisco Cordero Martín.

6975.—5.400

#### *Cédula de citación*

En autos número 662/92, seguidos a instancia de don José M.<sup>a</sup> Iglesias Pérez y don Jesús Ordóñez García, contra Ivauto, S.A. y Fogasa, sobre cantidad se ha mandado citar a Ud. para que el día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y tres, a las once cuarenta y cinco horas, comparezca en este Juzgado a fin de celebrar acto de conciliación previo, y en su caso el de juicio de no haber avenencia en el primero sobre la reclamación expresada, advirtiendo a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Asimismo se requiere para que aporte a autos el libro de Matrícula de Personal, los recibos salariales del actor del período 1-3-91 a 13-7-91 y los Boletines de Cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2) del mismo período.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa Ivauto, S.A., la cual tuvo su domicilio en Burgos, calle Fernando Dancausa, s/n. y en la actualidad en desconocido domicilio y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiendo que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado salvo las que puedan revestir forma de autos o sentencia o se trate de emplazamiento, expido en Burgos, a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

6977.—3.240

#### *Cédula de notificación*

En ejecución número 134/92, seguida a instancia de don Ramón Barco Goñi, contra la empresa Texves, S.L., ha sido dictada la siguiente:

Diligencia de ordenación: Secretario, don Francisco Cordero Martín. — En el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El Escrito presentado por don Ramón Barco Goñi, únase a los autos de su razón, se tiene por instada la ejecución de la sentencia número 366, de 13 de julio de 1992, que se registrará en el libro de Ejecuciones Contenciosas por un principal de 115.799 pesetas.

Siguiéndose en este Juzgado ejecución número 48/92, contra la misma deudora Texves, S.L., se acuerda el embar-

go a favor de esta ejecutoria, del posible resultante de la enajenación de los bienes que han sido embargados y que se hallan pendientes de subastas.

Con entrega de la copia del escrito de ejecución, cítese en este procedimiento al Fondo de Garantía Salarial, quien en término de quince días podrá instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, conforme determina el artículo 247 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo ordeno y doy fe. — Fdo., F. Cordero.

Y para que sirva de notificación en legal forma, expido y firmo la presente en Burgos, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario Judicial, Francisco Cordero Martín.

6974.—3.600

#### *Cédula de notificación y requerimiento de pago*

En ejecución número 128/92, seguida ante este Juzgado a instancia de Sdad. Cooperativa Deymo, contra Miguel Cibrián Gutiérrez, ha sido dictada la siguiente:

Diligencia de ordenación: Secretario, don Francisco Cordero Martín. — En el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — Por presentado el anterior escrito con su copia, por Sociedad Cooperativa Deymo, regístrese en el libro de Ejecuciones Contenciosas, requiriéndose a Miguel Cibrián Gutiérrez, para que inmediatamente haga efectivas en este Juzgado la cantidad de 1.510.987 pesetas de principal, más el 12 por 100 de interés devengado desde la notificación de la sentencia hasta la fecha de su pago de conformidad con lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La cantidad de 1.510.987 pesetas más los intereses deberá ser abonada en este Juzgado de lo Social o ingresada en la cuenta corriente de que es titular en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., urbana calle Miranda, de Burgos, señalando ejecución número 128/92, clave 64, en plazo no superior a quince días.

Caso de no hacerse efectiva la cantidad indicada, procédase al embargo de bienes del deudor en cuantía suficiente para hacer frente a la deuda, más la cantidad de 150.000 pesetas que se presupuestan para gastos de ejecutoria, provisionalmente calculados, sirviendo la presente de mandamiento en legal forma para la práctica de la obra por el Agente Judicial de servicio ante el Oficial, don Gregorio Paúl Alcalde, habilitado por mí, Secretario, para esta actuación.

Dando traslado del escrito de la parte ejecutante, cítese en este procedimiento al Fondo de Garantía Salarial que en plazo de quince días podrá instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, conforme el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Encontrándose el deudor en paradero desconocido requiérasele de pago por medio del «Boletín Oficial» de la provincia.

Como garantía del pago de la presente ejecutoria se decreta el embargo de los depósitos y consignaciones obrantes en los autos 698/89, ejecución 35/90, de los seguidos ante el Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Así lo ordeno y doy fe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en legal forma, expido y firmo la presente en Burgos, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario Judicial, Francisco Cordero Martín.

6922.—7.380

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

### Sala de lo Social

#### Cédula de notificación

En el recurso de suplicación número 724/92, de esta Sala que trae su causa de los autos número 121-122/91, del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, seguidos a instancia don Andrés Avelino Calvo de Juana, don Jesús Manuel Rodríguez Pérez, don Miguel Garrido Mata, don Francisco Javier Merino Díez, don José Antonio Rodríguez Pérez, don Félix González Castrillo y don Angel Luis Torrijo de la Presa, contra la Empresa Discúber, S.A., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre extinción de contrato de trabajo, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilmo. Sr. don Manuel Poves Rojas, Presidente Accidental; Ilma. Sra. doña M.<sup>a</sup> Teresa Monasterio Pérez, Magistrada; Ilmo. Sr. don Alfonso Ruiz Nieto, Magistrado-Suplente.

Sentencia número 704/92. — Burgos, a 3 de septiembre de 1992.

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, parcialmente, el recurso interpuesto a nombre de don Andrés Avelino Calvo de Juana, don Jesús Manuel Rodríguez Pérez, don Miguel Garrido Mata, don Francisco Javier Mérito Díez, don José Antonio Rodríguez Pérez, don Félix González Castrillo y don Angel Luis Torrijo de la Presa, frente a la Empresa Discúber, S.A., y el Fondo de Garantía Salarial, contra la sentencia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos, en autos número 121 y 122/92, instados por los recurrentes, sobre extinción de contratos de trabajo, y confirmando dicha sentencia en todas sus partes, salvo en las indemnizaciones a cargo de la Empresa demandada que revocamos y se fijan así: Para don José Antonio Rodríguez Pérez y don Félix González Castrillo, ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas (85.658 pesetas), cada uno; para don Miguel Garrido Mata, ciento noventa y una mil doscientas cinco pesetas (191.205 pesetas); para don Andrés Avelino Calvo de Juana y don Francisco Javier Merino Díez, ciento sesenta y una mil trescientas quince pesetas (171.315 pesetas) cada uno. — Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en los artículos 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, 248,4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes y firme que sea a la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a la notificación, devuélvanse los autos junto con testimonio, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala, al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a la empresa Discúber, S.A., y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo, dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de Abogado, designado en legal forma (artículo 228 L.P.L.), siendo necesario consignar salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita la cantidad objeto de la condena en la cuenta de «Depósitos y Consignaciones», código 1062, abierta a nombre de la Sala en el Banco Bilbao-Vizca-

ya, su agencia de calle Vitoria, número 7, de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 50.000 pesetas, en el Banco Bilbao-Vizcaya, agencia de la calle Génova, en Madrid, c/c. número 2410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (art. 226 L.P.L.), expido la presente en Burgos, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria (ilegible).

6920.—10.980

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

Exp.: F. 2.551.

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

— Peticionario: Florencio Santos Sanmoral.

— Instalación: LMT aérea a 13,2/20 kV de 10 m., con origen en apoyo número 3 de línea propiedad de Iberdrola, S.A., y final en el CT proyectado; CT intemperie de 25 kVA y relación 13.200-20.000/380-220 v en Miranda de Ebro.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Burgos, 4 de septiembre de 1992. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

7122.—3.000

Exp.: F. 2.539.

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

— Peticionario: Saltos de Valdenoceda, S.A.

— Instalación: LMT aérea a 20 kV de 92 m., con origen en CT de la referida Central y final en apoyo número 61 de LMT propiedad de Iberdrola, S.A., en Valdenoceda.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Burgos, 31 de julio de 1992. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

7101.—3.000

Exp.: F. 2.537.

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

— Peticionario: Electra de Viesgo, S.A.

— Instalación: LMT aérea a 12/20 kV de 47 m., con origen en línea actual de Aguilar a Fuencaliente y final en el nuevo CT; CT intemperie «Las Pastizas», de 100 kVA y relación 12.200-20.000/400-230 v en Fuencaliente de Valdeucio.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Burgos, 13 de agosto de 1992. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

7072.—3.240

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

## CONSEJERIA DEL MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

### Servicio Territorial

*Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 21 de agosto de 1992, de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Madrigalejo del Monte*

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por el Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, y los Reglamentos que lo desarrollan; vistos, asimismo, el Real Decreto 3.412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Madrigalejo del Monte, que afectan a los núcleos de Madrigalejo y Montuenga por considerar correcta su tramitación en uso de las atribuciones conferidas a esta C.P.U. por el artículo 151 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

La aprobación se realiza en los mismos términos en que lo ha sido provisionalmente por el Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte (art. 132.3,a) R.P.U.).»

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 16 de septiembre de 1992. — El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

7214.—3.915

*Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 21 de agosto de 1992, de aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias de Condado de Treviño, promovido por don Miguel Angel Uriarte en Araico Condado de Treviño*

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por el Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, y los Reglamentos que lo desarrollan; vistos, asimismo, el Real Decreto 3.412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Condado de Treviño en término de Araico, consistente en cambio de suelo urbanizable y suelo no urbanizable protegido (margen río Ayuda) a suelo apto para urbanizar para la ejecución de huertas de ocio. Todo ello a realizar en una superficie de 46.000 metros cuadrados, por considerar correcta su tramitación en uso de las atribuciones conferidas a esta Comisión Provincial de Urbanismo por el artículo 151 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

La aprobación se realiza en los mismos términos en que lo ha sido provisionalmente por el Ayuntamiento de Condado de Treviño (art. 132.3,a) R.P.U.).»

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 16 de septiembre de 1992. — El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

7215.—3.915

*Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 21 de agosto de 1992, de aprobación definitiva de la modificación puntual del artículo 49.2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Hortigüela*

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por el Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, y los Reglamentos que lo desarrollan; vistos, asimismo, el Real Decreto 3.412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Hortigüela, consistente en la variación de altura de los edificios destinados a albergar equipamientos públicos o privados que conforme a la nueva redacción del artículo 49.2 de su normativa podrán alcanzar una altura de 7,10 m.

La aprobación se realiza en los mismos términos en que lo ha sido provisionalmente por el Ayuntamiento de Hortigüela (art. 132.3,a) R.P.U.).»

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de

la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Ad-

ministrativo, de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 16 de septiembre de 1992. — El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

7216.—3.780

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO MILITAR

Servicio Territorial

En virtud de lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, aprobado por Real De-

creto 611/86, de 21 de marzo, se requiere a los mozos relacionados a continuación, que tienen incoado expediente de prófugo por el Centro Provincial de Reclutamiento de Burgos, para que dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de la presente requisitoria efectúen su presentación en el referido centro sito en calle Vitoria número 63, al objeto de regularizar su situación militar y en evitación de que sean declarados prófugos.

Apellidos y nombre	F. nac.	Nombr. padre	Nombr. madre	Lugar nacimiento	Provincia
Acebedo Pomar, José Luis	30-01-74	Manuel	Agustina	Aranda de Duero	Burgos
Alameda Mata, Alejandro	05-06-74	Alejandro	Fátima	Burgos	Burgos
Alarcón García, Roberto	31-01-74	José María	M. Begoña	Miranda de Ebro	Burgos
Atares Pinilla, Eduardo	31-01-74	Eduardo	Teresa	Granollers	Barcelona
Borja Dual, José	12-01-74	Jesús	Pilar	Burgos	Burgos
Borja Escudero, José María	03-07-74	Ramón	Concepción	Burgos	Burgos
Borja Hernández, Bernardo	28-03-74	Domingo	Jacinta	Burgos	Burgos
Borja Hernández, José	13-04-74	—	Elvira	Burgos	Burgos
Brown Suárez, José	27-11-74	Leo	Ana María	Burgos	Burgos
Caetano Fernández, Manuel	21-12-74	Manuel	María Rosa	Miranda de Ebro	Burgos
Calzada Pérez, Miguel	14-11-74	Jaime	Mercedes	Eibar	Guipúzcoa
Delgado Chamorro, Miguel	05-05-74	Heliodoro	Dolores	Burgos	Burgos
Delgado Mendive, Ignacio	23-06-74	Angel	M. Angeles	Burgos	Burgos
Domínguez Cantera, César	11-09-74	Guillermo	Victorina	Aranda de Duero	Burgos
Dual Muñoz, David	17-07-74	Bisón	Concepción	Aranda de Duero	Burgos
Echevarría Martínez, José Manuel	16-12-74	Fidel	Damiana	Burgos	Burgos
Escribano Pérez, Felipe	02-11-74	Felipe	Julia	Aranda de Duero	Burgos
Escudero Jiménez, Manuel	09-04-74	Manuel	Albina	Burgos	Burgos
Esteban Pizarro, José Manuel	25-10-74	José	Manuela	Burgos	Burgos
Fernández Fernández, Miguel	04-03-74	Ramiro	Luisa	Burgos	Burgos
Fernández Martínez Jesús	13-07-74	—	Isabel	Miranda de Ebro	Burgos
Gabarrí Giménez, Aarón	16-06-74	César	Carmen	Burgos	Burgos
Gabarrí Hernández, Isidro	12-09-74	Valentín	Guadalupe	Burgos	Burgos
Gallego Peña, Eduardo	21-07-74	José Antón	Anunciación	Burgos	Burgos
García Bartolomé, Juan	08-10-74	Juan	Consuelo	Burgos	Burgos
García Sualdea, Antonio	26-09-74	Justo	M. Candelas	Aranda de Duero	Burgos
Gómez Miguel, Santos	18-03-74	Santos	Inés	Miranda de Ebro	Burgos
Gutiérrez García, Francisco	03-12-74	Alfonso	Matea	Burgos	Burgos
Heras Gabarrí, Rafael de	06-02-74	Rafael	Julián	Miranda de Ebro	Burgos
Hernández Borja, Adolfo	26-06-74	Miguel	Mercedes	Aranda de Duero	Burgos
Hernández Borja, Enrique	11-01-74	Juan José	Elvira	Burgos	Burgos
Hernández Borja, Gabriel	09-02-74	Pedro	Alejandra	Burgos	Burgos
Hernández Díez, Oscar	07-06-74	Fco. Javier	Rosa María	Burgos	Burgos
Hernández Hernández, Julio	06-05-74	Alfredo	Isabel	Burgos	Burgos
Hernández Hernández, Ramón	12-10-74	Victorino	M. Antonia	Aranda de Duero	Burgos
Ibáñez Pérez, Julio Angel	06-05-74	José	M. Angeles	Burgos	Burgos
Iglesias Berrio, Carlos	29-11-74	Miguel	Carmen	Burgos	Burgos
Iglesias Porras, Luis José	23-12-74	José Luis	Carmen	Burgos	Burgos
Jiménez Dual, Basilio	06-09-66	Severiano	Julia	Burgos	Burgos
Jiménez Dual, Dionisio	01-07-74	Severiano	Julia	Burgos	Burgos
Jiménez Jiménez, Juan Miguel	27-04-74	Horacio	Aurora	Madrid	Madrid
Jiménez Ortiz, Alberto	20-08-74	Miguel	M. Elena	Bilbao	Vizcaya
Lizárraga Hernández, Juan Carlos	07-09-74	Eduardo	Elvira	Burgos	Burgos
Manzahares Gil, Alberto	30-05-74	José Luis	M. Carmen	Burgos	Burgos

Apellidos y nombre	F. nac.	Nombr. padre	Nombr. madre	Lugar nacimiento	Provincia
Mardones Vázquez, Carlos	31-01-74	Fidel	María Luisa	Miranda de Ebro	Burgos
Martínez Campayo, Antonio	17-07-74	Antonio	María	Burgos	Burgos
Mendoza García, Fabián	12-02-74	Jesús	Victoria	Burgos	Burgos
Miguel Martínez, Rubén	20-05-74	Valentín	Gloria	Miranda de Ebro	Burgos
Monte Hernández, Alberto del	09-07-74	Jesús	Rocio	Aranda de Duero	Burgos
Monteso Cortés, José Javier	24-01-74	Mariano	M. Antonia	Miranda de Ebro	Burgos
Montoya Borja, Noé	08-01-74	Juan José	Aurora	Aranda de Duero	Burgos
Neto Bernardo, José	19-10-74	Antonio	M. Concepción	Miranda de Ebro	Burgos
Ortega Ortuño, Rubén	07-09-74	Antonio	M. Concepción	Burgos	Burgos
Ovejero Santos, Jesús	07-10-74	Jesús	Cristina	Burgos	Burgos
Pascual Tobes, Guillermo	14-12-74	Epifanio	Angela	Aranda de Duero	Burgos
Pérez Alonso, Rafael	09-03-74	Jaime	M. Inmaculada	Burgos	Burgos
Pérez Hernández, Jesús	24-12-74	Agustín	Consuelo	Valladolid	Valladolid
Pisa Gabarri, Diego	03-03-68	Antonio	Carmen	Burgos	Burgos
Ramírez Martínez, Juan	07-06-74	Arturo	Amparo	Burgos	Burgos
Ramos Arribas, Angel	29-12-74	Eleuterio	M. Pilar	Madrid	Madrid
Rodríguez García, José	04-02-74	José	M. Angeles	Burgos	Burgos
Rodríguez Mariscal, Ricardo	04-02-74	Ricardo José	María Fidel.	Burgos	Burgos
Romero Peña, José	03-12-74	José Antonio	Mercedes	Burgos	Burgos
Rosillo González, Juan	22-06-69	Pedro	M. Sagrario	Burgos	Burgos
Ruiz Barbadillo, Javier	08-10-74	Carlos Javier	Dolores	Burgos	Burgos
Ruiz Ramos, Juan Carlos	03-07-74	Alejandro	M. Juliana	Aranda de Duero	Burgos
Sáiz Ortega, Ricardo	21-08-74	Vidal	Epifania	Burgos	Burgos
Sánchez Guijarro, Jesús	21-12-74	Máximo	Lucía	Aranda de Duero	Burgos
Santidrián Dueñas, Simón	09-09-74	Federico	Rosa María	Burgos	Burgos
Serrano Vicente, Israel	20-08-74	José A.	M. Carmen	Miranda de Ebro	Burgos
Sosa González, José María	06-01-74	—	—	Medina de Pomar	Burgos
Urraca Martín, Fco. Javier	23-07-74	José Luis	Belén	Burgos	Burgos
Vilar de Francisco, Alejandro	06-03-74	José María	Aurora	Madrid	Madrid
Virraga Hernández, José Ramón	28-03-74	Eduardø	Patricia	Burgos	Burgos

Burgos, 3 de septiembre de 1992. — El Teniente Coronel Jefe, Tomás Torres Hernández.

6883.—12.600

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos**

*Subasta de bienes muebles*

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra Funor, S. A., por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con esta misma fecha se dicta la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la subasta de los muebles propiedad del deudor Funor, S.A., por acuerdo de la citada Dirección Provincial de fecha 12 de agosto de 1992, procédase a la celebración de la subasta, para la que se señala el día 27 de noviembre de 1992, a las 10,00 horas, en las Oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sitas en calle Julio Sáez de la Hoya, número 8, 5.º piso, 4.ª puerta, de Burgos; observándose en su trámite y celebración las prescripciones que se señalan en los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social,

R. D. 716/1986, de 7 de marzo, y artículos 127 y 128 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 y su desarrollo».

En virtud de la providencia anterior, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º — Que los bienes embargados a enajenar, son los siguientes:

— *Lote único:*

Horno de solera móvil para tratamientos térmicos hasta 1.200º, con un mecanismo motorreductor para movimiento de solera móvil, y registrador de temperatura, con las siguientes características:

— Dimensiones principales:

Longitud de 3.000 mm.

Anchura útil de 2.000 mm.

Altura útil de 1.200 mm.

Carga sobre la solera de 7.000 Kg.

— Consumo específico:

carga de 7.000 Kg.

Subida de temperatura de 250 oc/h.

Temperatura de tratamiento de 950 oc.

Mantenimiento a 900 oc. de tres horas.

Consumo calorífico de 460 termias por tonelada.

- Potencia calorífica instalada:
- Con seis quemadores North American.
- De tipo N.A. Tempest 4442-4.
- Con una potencia unitaria 137.500 Kcal/h.
- Con una potencia total de 825.000 Kcal/h.
- Con una cantidad de gas de 92 Nm. 3/h.

Instalación de moldeo No-Bake que responde a las características que a continuación se describen:

- A. — Instalación de moldeo:
  - A.2. — Mezclador continuo T 36/30/S, procedimiento Pep-set (tres bombas), según la descripción técnica juntada completo de los extremos siguientes:
    - A.1.1. — Sistema de limpieza.
    - A.1.2. — Aspiración polvos de la boca de descarga IS0874.
    - A.1.3. — Control electrónico del alcance bombas con predisposición de tres alcances de las tres bombas y display del mismo.
    - A.1.4. — Dos cierres manuales y dos cierres neumáticos para el dosaje de dos tipos de arena y tres mezclas: arena nueva/arena regenerada/arena nueva más arena regenerada.
    - A.1.5. — Brazo mm. de 2.700 hasta 3.800 mm.
    - A.1.6. — Rotación mecanizada de los brazos, con desenganche electromagnético.
  - A.2. — Carrusel de moldeo completo de los siguientes:
    - dimensión de placas de moldeo 1.200 × 1.500.
    - 8 caminos de rodillos motorizados, anchura 1.700 mm/cad., rodillos con galletas.
    - 1 mesa vibrante PM 1251.
    - 15 mt. de vías para carros.
    - 2 carros de transferencia de rodillos con galletas motorizados.
    - 1 carro de transferencia suelto con galletas sueltas.
    - 4 caminos de rodillos con galletas sueltas para cambio placas, largura 1.700 mm.
  - A.3. — 8 placas model de acero dim. 1.200 × 1.500 mm. MO 210/c.
  - A.4. — Volteadora R.M. 2.400.
    - Abertura máx. 900 mm.
    - Abertura mín. 200 mm.
  - Operación hidráulica con alimentador separado. Funcionamiento automático, desmoldeo y con supervisión del operador.
    - Capacidad de carga: 1.500 Kg.
    - Potencia mesa de rodillo: 0,37 Kw.
    - Potencia mesa de cinta: 0,37 Kg.
  - A.5. — 1 transportador de cinta tipo GR 1413/1B.
    - Largura 7 mt.
    - Anchura 1.200 mm.
  - A.6. — Camino de rodillos sueltos.
    - Largura 7 mt.
    - Anchura 1.200 mm.
    - Diám. rodillos 102, paso 125.
  - A.7. — 1 camino de rodillos motorizados para volver las placas.
    - Largura 2,5 mt.
    - Anchura 1.000 mt.
    - Diám. rodillo 102, paso 200 mm.
  - A.8. — Manipulador de motas tipo MM 1.400 según descripción técnica juntada.
  - A.9. — Puente grúa con vías.
    - Largura 5 mt.

- Anchura 35 mt.
- Altura 4 mt.
- Carga del puente grúa manipulador 4.000 Kg.
- Carga del puente grúa para machos 1.000 Kg.

B. — Instalación de movimentación y colada.

B.1. — 2 carros trasferidores con motorización a bordo rodillos motorizados, alimentación eléctrica por cable a festón, translación por moto-reductor, piñón y cadena conectados al eje de las ruedas motrices.

Completo de n. 9 grupos interruptores de proximidad para carro transferidor tipo GR 1.330.

B.2. — 22 mt. de vía para los carros.

B.3. — N. 8 sistemas de bloqueo de placa.

B.4. — Camino de rodillos sueltos para la zona de colada y enfriamiento.

Largura 80 mt.

Diám. rodillo 102 × 1.000 paseo 200 mm.

B.5. — 48 placas de colada 1.200 × 1.600 mm. tipo MO 225.

B.6. — Sistema de envío motas al desmoldeador con empujador hidráulico y dispositivo de limpieza GR 1343 completo de unidad hidráulica.

B.7. — Rampa de envío de motas al desmoldeador.

B.8. — Camino de rodillos motorizados envío al desmoldeador 102 × 1.000 paso 200.

B.9. — Cuadro eléctrico con sinóptico para el funcionamiento de la instalación.

C. — Instalación para la eliminación de los polvos y filtración al desmoldeador.

C.1. — Hidrofiltro aspirador capacidad aire aspirado 28.000 m.<sup>3</sup>/h. potencia instalada del ventilador 37 Kw.

C.2. — Campana de aspiración polvos a la instalación de recuperación.

C.3. — Paredes laterales abrideras.

C.4. — Camino de emisión para hidrofiltro con difusor altura 2 mt.

C.5. — 15 mt. de tubería entre la campana y el hidrofiltro.

D. — Instalación de desmoldeo, pre-regeneración y transporte neumático arena a regenerar al silo de almacenamiento.

D.1. — Desmoldeador para motas no-bake.

Dimensiones parrilla 1.600 × 2.000 mm.

Capacidad de carga 7.000 Kg.

Potencia instalada 14,7 Kw.

Masas excéntricas regulables en parada.

D.2. — Pre-regenerador completo de válvula de descarga neumática.

Alcance 10-15 ton/hora.

Acceso fácil para la limpieza.

D.3. — Soportes para el desmoldeador.

D.4. — Tolva de carga propulsor.

D.5. — Propulsor neumático completo de equipo neumático Gr 1078/1 PM 0578/A.

D.6. — 8 codos de 45 grados, diám. 80 mm. completos de brida, guarnición y perno tipo MO 122/A.

D.7. — 35 mt. de tubo de acero completo de bridas, guarniciones y pernos diám. 80 mm. Tipo Co 180/C.

D.8. — Terminal de línea diám. 80 mm.

Tipo TSO 221.

Completo de placa de acero intercambiable.

D.9. — 2 activadores de línea tipo GR 1510 diám. 80 mm. completo de equipos neumáticos.

D.10. — Una válvula de seguridad anti explosión tipo GR 1031.

D.11. — Filtro de mangas con limpieza a contra corriente de aire.

Superficie 15 m.<sup>2</sup>.

Mangas de filtro poliéster.

Tipo GR 1507.

Completo de tolva.

D.12. — Dos sondas de nivel de alta temperatura con alimentador separado.

D.13. — Un silo de arena.

Capacidad 60 m.<sup>3</sup>.

Suministro I.F.M.

D.14. — Un propulsor neumático PL 250 completo de equipo neumático tipo GR 1878/1.

PM 0578/A.

D.15. — 15 mts. de tubos de acero completo de 4 bridas, pernos y guarnición Diám. 80 mm. Tipo CO 180/C.

D.16. — 4 codos de 45 grados, diám. 80 mm.

Completo de bridas, pernos y guarnición.

Tipo MO 122/A.

E. — Torre de regeneración-capacidad 10-12 ton./hora.

E.1. — «Scrubber» captador de polvos para la regeneración de la arena.

Capacidad ton/h. de arena regenerada 10-12 ton/hora.

Potencia del ventilador de fluidificación 2.<sup>3</sup> Kw.

E.2. — Tamiz vibrante para el tamizado final.

Capacidad ton/h. 12-12 ton/h.

Potencia instalada 0,5 Kw.

Diám. boca de descarga 150 mm.

E.3. — Tolva pulmón para carga del enfriador equipada con dos sondas de nivel y temperatura.

E.4. — Enfriador intercambiador de agua R 600.

Cantidad de arena tratada ton/h. 10-12 ton/h.

Superficie de enfriamiento 600 m.<sup>2</sup> compuesto de:

— Temp. arena entrada: 150 gradi D.

— Temp. arena uscita: 27 gradi C.

— Sonda de nivel.

— Compuerta electroneumática de descarga sobre la superficie inferior accionada eléctricamente y equipada por una sonda termostática con escala graduada para determinar la temperatura de salida de la arena.

E.5. — Bomba de circulación de agua para el enfriador.

Potencia instalada 3 Kw.

Caudal 24 m.<sup>3</sup>/h.

E.6. — Torre de refrigeración del agua del intercambiador en el que se efectúa la refrigeración de la arena. Este aparato permite el reciclaje en circuito cerrado del agua de refrigeración siendo necesario solamente aportar pequeñas cantidades de agua fría para reponer la evaporada PM 9/130.

E.7. — Estructura soporte con escalera de acceso y barandilla.

E.8. — Filtro de mangas para la filtración de los polvos de lo scrubber.

Alcance aire 4.500 m.<sup>3</sup>.

Superficie de filtración 40 m.<sup>3</sup>.

Limpieza automática de las mangas en contra corriente de aire.

Mangas en filtro poliéster.

E.9. — 8 mt. de tubería de conexión entre el filtro y lo scrubber.

Diám. 350.

E.10. — Cuadro eléctrico con sinóptico para el funcionamiento automático y manual.

F. — Transporte neumático arena regenerada al silo de almacenamiento.

F.1. — Propulsor neumático PL 250 con equipo neumático GR 1078/1 — PM 05578/A.

F.2. — 15 mt. de tubo de acero completo de bridas, guarniciones y perno.

Diám. 80 mm., tipo CO 180/C.

F.3. — 4 codos de 45 grados, diám. 80 mm. Tipo MO 112/A.

Completo de bridas, guarniciones y perno.

F.4. — 1 terminal de línea diám. 80 mm.

Completo de placa de acero intercambiable TSO 221.

F.5. — 1 válvula de seguridad antiexplosión GR 1031.

F.6. — 1 filtro de mangas con limpieza en contra corriente de aire.

Superficie 15 m.<sup>2</sup>.

Mangas de filtro poliéster.

Tipo GR 1507.

Completo de tolva.

F.7. — 2 sondas de nivel de tipo capacitativo con alimentador separado.

F.8. — Silo arena regenerada TSO 130.

Cap. 20 m.<sup>3</sup>. Suministro I.M.F.

F.9. — Tubería de conexión entre los silos.

F.10. — Silo almacenamiento arena nueva con filtro y válvula seguridad.

Cap. 20 m.<sup>3</sup>. Suministro I.M.F.

F.11. — 2 sondas de nivel de tipo capacitativo con alimentador separado.

Tipo de subasta para la primera licitación Setenta y cinco millones de pesetas (75.000.000 de pesetas).

Estos bienes se encuentran depositados en los locales donde ejerce la actividad la Sociedad deudora, sitios en el Polígono de Villalonquejar, calle Condado de Treviño, bajo la custodia de don Carlos Oñarte Galarraga.

Siendo la postura mínima admisible en primera licitación los dos tercios de dicho tipo.

2.º — Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago del descubierto.

3.º — Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la Mesa de Subasta fianza de, al menos, el 20 por 100 del tipo de licitación, fianza que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que de incumplimiento de tal obligación se deriven. La fianza perteneciente a los licitadores que no resultasen adjudicatarios será reingresada al finalizar el acto.

4.º — Que desde el anuncio de la subasta y hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

5.º — Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Si en la primera licitación no hubiesen postores, acto seguido se iniciará una segunda licitación, siendo el tipo de la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para formar parte de esta segunda licitación será preciso también la identificación y constitución de fianza de al menos el 20 por 100 de este nuevo tipo.

Advirtiéndose que, en cualquier momento posterior al declararse desierta la primera licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que sirvió de tipo de dicha primera licitación, previa solicitud y constitución de la fianza correspondiente.

6.º — Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, si así se hace constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente habrá de ser identificado antes de completar el pago del precio de remate, que será en el acto de la subasta, o como máximo dentro de los cinco días siguientes.

7.º — Que en caso de que no resultasen adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

8.º — Se advierte que si la deuda no fuese cancelada en su totalidad, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de retracto conforme a la legislación vigente.

#### ADVERTENCIAS

Al deudor, al depositario, acreedores hipotecarios y pignoratarios, forasteros o desconocidos, si los hubiere de tenerlos notificados, en plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, bien entendido que la interposición del mismo no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del reglamento general de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 3 de septiembre de 1992. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

6897.—52.020

D. Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan, de los regímenes y por los períodos e importes que igualmente se señalan, ha sido dictada por el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos la siguiente:

Providencia: En uso de las facultades que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los

Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en una cuantía equivalente al 20 por 100 del principal.

Y no siendo posible notificar la anterior providencia al responsable del pago, conforme al art. 105 del citado Reglamento, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por ser desconocido su domicilio y paradero, se hace por medio del presente edicto, con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 106 del repetido texto reglamentario, requiriéndole para que, en el plazo de veinticuatro horas, haga efectivos sus débitos en la Unidad de Recaudación, previniéndole que, de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto sin haberse personado el interesado, será declarado en rebeldía. Desde ese momento todas las notificaciones a practicar preceptivamente al deudor se efectuarán en la propia dependencia de este Organismo Ejecutor, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole:

1.º — Que contra la providencia de apremio que se le notifica sólo serán admisibles los motivos de oposición que enumera el artículo 103 del Reglamento, pudiendo interponer los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, a la reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

2.º — Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, podrán presentar recurso ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en los términos establecidos en el artículo 187 del Reglamento General.

3.º — La interposición de cualquier recurso o reclamación no suspenderá el procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad crediticia, debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial más un 25 por 100 en concepto de recargo de apremio y costas reglamentarias devengadas o cuando se consigne a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos.

El orden nominativo de la relación es: Nombre o razón social, Régimen, Período, Débito en pesetas y Domicilio.

NOMBRE	REGIMEN	PERIODO	DEBITO	DOMICILIO
ABAD ALVAREZ, Antonio	R.E.T.A.	4/90-9/90	125.906.-	BURGOS
AITLOUHI ABDESLAM, Rahma	R.E.T.A.	2/90-6/90	9.534.-	BURGOS
ARCE RAD, Saturnina	R.E.T.A.	1/90	19.077.-	BURGOS
ARENAL LOPEZ, José Luis	R.E.T.A.	5/90	20.984.-	BURGOS
BENITO HERNANDO, Esperanza	R.E.T.A.	2/90-12/90	230.828.-	BURGOS
BERMEJO SANTAMARIA, Vicente	R.E.T.A.	12/90	20.984.-	BURGOS
BLANCO MEDINA, Angel	R.E.T.A.	1/90-12/90	249.906.-	BURGOS
BRACERAS SOGORB, Begoña	R.E.T.A.	5/90	20.984.-	BURGOS
CARRETERA AMO, M <sup>a</sup> Inés	R.E.T.A.	9/90	20.984.-	BURGOS

NOMBRE	REGIMEN	PERIODO	DEBITO	DOMICILIO
CASCAJAREZ CONDE, Rafael	R.E.T.A.	7/90-12/90	125.906.-	BURGOS
CONDE HOYO, Santiago	R.E.T.A.	1/90-11/90	228.921.-	BURGOS
CONTRERAS SANCHEZ, Manuela	R.E.T.A.	1/90-12/90	186.952.-	BURGOS
CORTEZON VERA, M <sup>a</sup> Asunción	R.E.T.A.	1/90-12/90	165.968.-	BURGOS
CRISTOBAL GALLEG0, Juan Carlos	R.E.T.A.	1/90-12/90	249.906.-	BURGOS
CHEN WEN ZHONG	R.E.T.A.	12/90	20.984.-	BURGOS
DIEZ CEBALLOS, Virgilio	R.E.T.A.	5/90-6/90	38.155.-	BURGOS
DIEZ DIEGO, Socorro	R.E.T.A.	4/90-5/90	41.968.-	BURGOS
FERNANDEZ FERRERO, Primitivo	R.E.T.A.	6/90-12/90	125.906.-	BURGOS
GARCIA ALFONSO, Clemente	R.E.T.A.	10/90	20.984.-	BURGOS
GARCIA GARCIA, Valentín	R.E.T.A.	1/90	19.077.-	BURGOS
GARCIA GIL, Juan Jesús	R.E.T.A.	1/90-12/90	249.906.-	BURGOS
GARCIA PINTADO, Carlos	R.E.T.A.	7/90	20.984.-	BURGOS
GONZALEZ GRIJALVO, Andrés	R.E.T.A.	8/90	20.984.-	BURGOS
GONZALEZ MANSO, Oscar Alf.	R.E.T.A.	12/90	2.098.-	BURGOS
HOLGUERAS GIMENO, M <sup>a</sup> Pilar	R.E.T.A.	1/90-12/90	249.906.-	BURGOS
HOMBRIA LANDABURU, Pedro	R.E.T.A.	1/90-12/90	249.906.-	BURGOS
IBAÑEZ POZAS, M <sup>a</sup> Jesús	R.E.T.A.	1/90-12/90	249.906.-	BURGOS
MANRIQUE RIO, Jaime	R.E.T.A.	6/90-11/90	83.937.-	BURGOS
MANRIQUE VALDERAS, Ismael	R.E.T.A.	1/90-4/90	82.030.-	BURGOS
MARCOS DELGADO, Ignacio	R.E.T.A.	1/90-12/90	249.906.-	BURGOS
MARCOS RENEDO, Agustin	R.E.T.A.	8/90	20.984.-	BURGOS
MARINA OVIEDO, Jesús Maria	R.E.T.A.	1/90	19.077.-	BURGOS
MEDINA ANDRES, Ildefonso	R.E.T.A.	1/90-12/90	249.906.-	BURGOS
PAMPLIEGA MARTINEZ, Luis	R.E.T.A.	9/90-12/90	62.953.-	BURGOS
RICA GUERRERO, Miguel	R.E.T.A.	9/90-12/90	83.937.-	BURGOS
RODRIGO BASCONES, Carlos	R.E.T.A.	1/90-5/90	103.015.-	BURGOS
RODRIGUEZ DELGADO, M <sup>a</sup> Dolores	R.E.T.A.	2/90-5/90	7.627.-	BURGOS
ROGEL GONZALEZ, Albino	R.E.T.A.	1/90-12/90	249.906.-	BURGOS
RUIZ GARCIA, Ricardo	R.E.T.A.	6/90-11/90	62.953.-	BURGOS
RUIZ PELLON, Luis Ignacio	R.E.T.A.	1/90-12/90	249.906.-	BURGOS
SAEZ MELCHOR, Javier	R.E.T.A.	1/90-12/90	249.906.-	BURGOS
SANCHEZ BLANCO, Andrés	R.E.T.A.	10/90-12/90	62.953.-	BURGOS
SANCHEZ VEGAS, Vicente	R.E.T.A.	10/90-12/90	62.953.-	BURGOS
SANMIGUEL MANZANEDO, Florent.	R.E.T.A.	1/90-10/90	207.937.-	BURGOS
SANTAMARIA MARTINEZ, José	R.E.T.A.	1/90	19.077.-	BURGOS
SANTOS PEREZ, Rafael R.	R.E.T.A.	9/90-12/90	83.937.-	BURGOS
SANTOS PUENTE, Jesús Enrique	R.E.T.A.	1/90-12/90	249.906.-	BURGOS
STIR LOGISTICA, S.A.	Reg.General	11/91	107.806.-	BURGOS
TOME GONZALEZ, Eladio	R.E.T.A.	1/90-9/90	165.968.-	BURGOS
VALDIVIELSO VALLEJO, José M.	R.E.T.A.	1/90-12/90	165.968.-	BURGOS
VARELA REVERENDO, Antonio	R.E.T.A.	6/90-11/90	104.922.-	BURGOS
VEGA DOMINGO, M <sup>a</sup> Soledad	R.E.T.A.	1/90-11/90	123.999.-	BURGOS
VEGA MARCHANT, Jorge Art.	R.E.T.A.	8/90-12/90	104.922.-	BURGOS
CHRISTIAN VICARIO, PAHL	Reg.General	11/91	67.590.-	BURGOS
ZORITA ARROYO, Juan José	Reg.General	11/87	18.372.-	BURGOS
JIMENEZ JIMENEZ, Fernando	Agrario C.A.	10/89	6.211.-	QUINTANAS VALD.
ZATON GONZALEZ, Juan Manuel	R.E.T.A.	7/90-8/90	41.968.-	RIOCEREZO

## Ayuntamiento de Oña

### Reglamento del Servicio de las piscinas públicas municipales de Oña

#### CAPITULO 1.º

##### Normas generales

Artículo 1.º — Las piscinas municipales de Oña, han sido creadas para el uso y disfrute de los vecinos y de las personas que concurran a ellas, en el período de tiempo que el Ayuntamiento acuerde establecer durante la época estival.

El presente reglamento tiene como finalidad el regular el uso y disfrute de las piscinas, a fin de obtener el óptimo funcionamiento de las mismas.

Art. 2.º — El Ayuntamiento, presta el servicio de las piscinas públicas de conformidad con la competencia atribuida al amparo de lo indicado en el artículo 25.2.m, de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora del Precio Público de este servicio.

Art. 3.º — El servicio se desarrollará con sujeción a las normas contenidas en el presente reglamento, y sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 4.º — El servicio se prestará mediante el uso de la totalidad de las instalaciones incluidas en su recinto.

#### CAPITULO 2.º

##### Del personal encargado del servicio

Art. 5.º — En las piscinas, existirá siempre un socorrista, determinando anualmente el Ayuntamiento el número de personas, que se encargará de la prestación de los demás servicios, de acuerdo con la normativa legal y para el buen funcionamiento de las instalaciones.

Art. 6.º — El socorrista deberá encontrarse constantemente en disposición de prestar su ayuda a las personas como consecuencia de la inmersión en las piscinas.

Art. 7.º — Los encargados del cuidado de las instalaciones de las piscinas deberán procurar en todo momento el buen funcionamiento de las mismas, serán los encargados de mantener el orden y de que se cumpla las normas contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Art. 8.º — Son funciones de los encargados de las piscinas municipales, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

a) Vigilancia de la entrada al recinto de las personas que vayan a hacer uso del servicio.

b) Limpieza de los vestuarios, botiquín, césped y demás instalaciones del recinto de las piscinas.

c) Cloración del agua de los vasos de la piscina.

d) Funcionamiento de la depuradora, limpieza de los fondos de los vasos, y vigilancia del correcto funcionamiento de las instalaciones de las piscinas.

e) Cuidados del césped, riegos, cortes, limpieza y demás trabajos que sean necesarios para su perfecto estado, así como del resto de plantas y árboles del recinto de la piscina.

f) Comunicar al Ayuntamiento, con la debida antelación la necesidad de suministrar productos higienizables, y de forma inmediata cualquier otro desperfecto o avería en las instalaciones y recinto de la piscina.

g) Al finalizar la jornada de trabajo, deberán de quedar todas las instalaciones y recinto de la piscina en perfecto es-

tado de limpieza, uso y empleo, para su utilización en la jornada siguiente.

h) Vigilar y hacer cumplir las normas de urbanidad, decoro y correcto uso de las instalaciones de las piscinas de los usuarios de las mismas debiendo apercibir, en su caso a todo aquél que no cumpla la normativa, pudiendo expulsar del recinto de las piscinas en caso de no atender a los apercibimientos.

i) Efectuar el cobro de las entradas, controlando e impidiendo el acceso al recinto de las piscinas, a las personas que no dispongan de entrada o abono o carnet familiar.

j) Prestar su colaboración inmediata al socorrista en caso de producirse cualquier contingencia.

k) Cumplir las órdenes que emita el Ayuntamiento, a fin de una mejor prestación del servicio.

#### CAPITULO 3.º

##### De los usuarios

Art. 9.º — El Ayuntamiento, se reserva en todo caso el derecho de admisión. En caso de impedir el acceso a una persona dicho impedimento será razonado y motivado.

Art. 10. — El acceso al recinto de las piscinas se realizará por el lugar señalado al efecto, previa adquisición de la correspondiente entrada o exhibición del abono.

Art. 11. — Queda prohibida la entrada a las piscinas a las personas que padezcan enfermedades infecciosas o contagiosas, y a los menores de 14 años, que no vayan acompañadas de personas mayores, salvo en los casos de realización de cursos de aprendizaje de la natación.

Art. 12. — Queda prohibido jugar dentro del recinto de las piscinas con balones, pelotas o similares, así como toda actividad que pueda poner en peligro la integridad física del resto de los usuarios.

Art. 13. — Queda prohibido consumir frutos con casco.

Art. 14. — Los bañistas antes de su primera inmersión en la piscina, deben jabonarse y ducharse, y ducharse y lavarse los pies antes de cada nueva entrada en la piscina.

En la zona destinada a bañistas no podrán pasar las personas vestidas de calle y calzadas.

Es obligatorio para los bañistas, la utilización de gorro de baño para introducirse en la piscina.

Queda prohibida la entrada en el recinto con mesas y sillas, coches de niño y similares, los cuales quedarán a la entrada del recinto en el lugar destinado por el Ayuntamiento.

Queda prohibido el aparcamiento de cualquier tipo de vehículo (con o sin motor), en el acceso al recinto de las piscinas, de forma que pueda impedir, en caso de urgencia la entrada de ambulancias o servicios de urgencia.

Art. 15. — Los usuarios serán responsables de los daños causados a las instalaciones, bienes y demás elementos de que dispone el servicio, incluidos plantas, árboles, césped, etc., debiendo reparar el daño ocasionado de forma inmediata, poniéndolo en conocimiento de los encargados del cuidado de las instalaciones.

De los daños ocasionados por los menores de edad, serán responsables los padres o personas que los tengan bajo su custodia.

Art. 16. — Los usuarios estarán obligados a observar las elementales normas de urbanidad y decoro, para que el recinto se encuentre en perfectas condiciones para su uso, haciendo especial mención a la utilización de papeleras, servicios, aseos y similares.

Los usuarios que se apercibiesen de que alguna persona incumpliese las normas contenidas en este reglamento, sin

que haya sido apreciado por los encargados, lo pondrán en conocimiento de estos inmediatamente.

Art. 17. — Los usuarios de las piscinas, podrán hacer uso de la instalación del bar, en las condiciones que anualmente señale la concesión, debiendo abonar las consumiciones al ser servidas, cuyos precios serán en todo caso similares a los existentes en la localidad.

El bar permanecerá abierto exclusivamente, durante el período de funcionamiento al público de las piscinas.

#### CAPITULO 4.º

##### De la gestión del servicio

Art. 18. — Actuará como representante legal del Ayuntamiento el Alcalde y en caso de ausencia el Concejal de Deportes.

Las personas interesadas en disfrutar de las piscinas municipales podrán obtener en las oficinas municipales los correspondientes abonos, carnet fam. o de temporada, mediante el pago que fije el Ayuntamiento en la correspondiente Ordenanza Reguladora del Precio Público.

La tarjeta de abono se extenderá, en el modelo establecido por el Ayuntamiento, previa presentación de los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad.
- b) libro de familia (en defecto de lo anterior).
- d) Fotografía tamaño carnet.

Previamente a la entrega de la tarjeta cumplimentada deberá abonar el interesado el precio que corresponda.

El abono de la tarjeta de temporada dará derecho a acceso al recinto de las piscinas durante el período de vigencia, debiéndola exhibir junto al D.N.I. ante los encargados del servicio cada vez que se pretenda entrar al recinto.

Art. 20. — Se establecen las siguientes clases de abono:

a) De temporada que abarcará todo el período estival que permanezcan abiertas las piscinas y podrá ser:

- 1.º — Residentes.
- 2.º — No residentes.

— Residentes:

- a) Adultos (18 años en adelante).
- b) Jóvenes (de 14 a 17 años).
- d) Niños (hasta 14 años).

— No residentes:

- a) Adultos.
- b) Jóvenes.
- c) Niños.

Son residentes: Los empadronados en el Municipio de Oña.

b) Carnet familiar.  $\frac{1}{2}$  Familias de 4 miembros o más (entendiendo por familia el padre, la madre y los hijos. 20 por 100 de descuento.

c) Abono domingos y festivos. — Diario.

Adultos.

Jóvenes.

Niños.

d) Otros días de la semana. — Diario.

Adultos.

Jóvenes.

Niños.

Los tickets de entrada diaria se adquirirán a la entrada de las piscinas y darán derecho a disfrutar de las instalaciones por el período que se encuentran abiertas en el día de su

adquisición. Para poder salir y volver a entrar en el mismo día, deberán obtener de los encargados del servicio, la correspondiente contraseña.

Los usuarios deberán mantener en su posesión el tiket de entrada mientras permanezcan dentro del recinto de las piscinas, el cual podrá ser exigido por los encargados en cualquier momento.

21. — Queda totalmente prohibido el acceso al recinto de las piscinas de forma gratuita a toda persona, excepto:

Los concesionarios del bar de las piscinas, cuando vayan a realizar sus funciones.

Las autoridades, funcionarios, técnicos sanitarios y similares que acudan en ejercicio de sus funciones de vigilancia, control y asistencia.

Las personas que autoricen el acceso gratuito a las personas que deban abonar los importes correspondientes, serán sancionados, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal que puedan exigirseles.

Art. 22. — Los usuarios deberán adoptar las medidas oportunas en evitación de accidentes o desgracias en el uso de las piscinas, que por imprudencia pudieran originarse.

El Ayuntamiento queda eximido de toda responsabilidad por los daños a personas o cosas que pudieran ocasionarse en el interior del recinto de la piscina.

El Ayuntamiento no se hace igualmente responsable de los objetos que se extravíen o pierdan en el interior de las piscinas. Quienes encuentren objetos que no se sepa quién es el titular, lo entregarán a encargados de las piscinas, quienes lo custodiarán hasta la entrega a quien demuestre ser su legítimo dueño, bajo su responsabilidad.

Art. 23. — El Ayuntamiento se reserva el derecho a cerrar las piscinas a los usuarios, sin derecho a indemnización a éstos, por razones sanitarias, de orden público o cualquier otra que justifique el mencionado cierre.

Igualmente se reserva a expulsar e impedir la entrada a las personas que incumplan el Reglamento.

Art. 24. — Los usuarios podrán formular las peticiones o quejas que estimen oportunas sobre la prestación del servicio de las piscinas, por escrito, ante las oficinas municipales y dirigidas al Sr. Alcalde.

Art. 25. — Queda prohibido el acceso de los usuarios a las instalaciones de mantenimiento.

Art. 26. — Se faculta al Sr. Alcalde, para dictar las disposiciones oportunas, para la mejor prestación del servicio y utilización por los usuarios, siempre que no vayan en contra del contenido en el presente reglamento.

#### VIGENCIA

El presente reglamento, entrará en vigor de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

#### DILIGENCIA

El presente reglamento ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Oña, 19 de mayo de 1992. — La Secretaria (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

6615.—21.240